



RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00211-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez, informando que la parte actora solicitó el emplazamiento del(a) demandada. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a los memoriales presentados por la profesional del derecho, este juzgado los resolverá de la siguiente manera:

En cuanto a la solicitud de emplazamiento implorada por el apoderado judicial de la parte demandante sería el caso proceder de conformidad como lo dispone los artículos 108 y 293 del Estatuto Procesal Civil, sino fuera porque se advierte que el profesional del derecho no ha intentado la notificación del demandado a la dirección informada en el acápite de notificaciones de la demanda, pues bien, con la solicitud de emplazamiento no allegó documento adjunto que demuestre que la notificación de que trata el artículo 291 fue devuelta.

Así mismo, lo que corresponde a la solicitud de tener en cuenta la dirección electrónica informada para efectos de notificar al extremo pasivo de la orden de apremio, no se accederá a lo solicitado debido a que el actor no dio cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual impone la carga de informar y allegar las evidencias correspondientes de la forma en cómo se obtuvo la dirección electrónica del demandado.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.